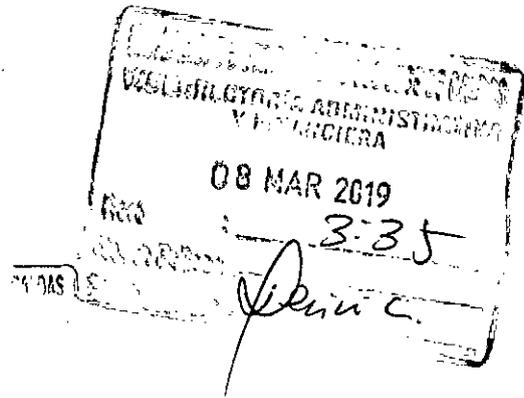




**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Oficina Asesora Jurídica

000365

OJ - \_\_\_\_\_ - 19



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2019

**PARA :** JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**DE :** DIANA MIREYA PARRA CARDONA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REFERENCIA:** Respuesta a solicitud concepto con relación a la solicitud de ASEPAD

Respetado Doctor:

Esta oficina recibió correo electrónico de 18 de febrero del año en curso, a través de cual la Vicerrectoría Administrativa y Financiera expresa:

*"Teniendo en cuenta la solicitud de la Asociación ASEPAD, la cual adjunto, relacionado con el reconocimiento del apoyo económico por el rubro organizaciones gremiales, muy comedidamente solicito un concepto jurídico con relación a dicha solicitud".*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

**I. PROBLEMA JURÍDICO.**

¿Es viable reconocer el apoyo económico a la Asociación de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ASEPAD por el rubro organizaciones gremiales?

**II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política de Colombia
- ✓ Convenios 87 y 98 de la OIT

**III. ANTECEDENTES**

1. En julio de 2013 se suscribió el Segundo Acuerdo de Concertación Laboral entre la Asociación de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital ASEPAD-UD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



2. Que el mentado acuerdo en el capítulo segundo "*Relaciones entre la Universidad y ASEPAD-UD*", establece:

**"PAGO DE AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ASOCIACIÓN"**

*Frente a la solicitud la Mesa de Trabajo elevará el punto al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez ASEPAD constituya el documento solicitante y justificatorio de los valores adeudados por Auxilio económico y en donde deberá ratificar la solicitud de los valores adeudados para los años 2011 y 2012. La Mesa de Negociación pacta cancelación de los valores por Auxilio Económico a Organizaciones sindicales para los años 2013 y 2014, valores que deberán ser igualmente sustentados en el documento de ASEPAD.*

3. El 14 de marzo de 2017, ASEPAD requirió al entonces rector para que diera cumplimiento al precitado acuerdo en especial lo relacionado con el pago del auxilio económico para la asociación.

4. Conforme a lo anterior, se requirió a la Oficina Asesora Jurídica en varias oportunidades para que se pronunciara sobre el acuerdo suscrito entre la Universidad y ASEPAD en el año 2013, oficina que profirió los conceptos OJ-1011, OJ-1073, OJ-1317 de 2017 y OJ-658 de 2018 en los cuales siempre se recalcó que el mentado acuerdo tuvo una vigencia de dos años, contados a partir del 1º de enero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2014.

**IV. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS**

**a) Del derecho de asociación**

En virtud de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, la libertad sindical implica el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para congregarse y constituir organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa defienden y además para afiliarse o retirarse de dichas organizaciones.

Así mismo, el derecho a la asociación sindical tiene naturaleza fundamental, rango que deviene de las normas Constitucionales entre las que se encuentran los Convenios 87 y 98 de la OIT. La estructura del derecho a la asociación sindical implica dimensiones individuales, colectivas e instrumentales.

**b) Del acuerdo entre ASEPAD y la Universidad Distrital**

Verificado el Segundo Acuerdo de Concertación Laboral entre la Asociación de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital ASEPAD-UD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es prioritario traer a colación que éste expresamente dispuso:

**"VIGENCIA"**

*El presente Acuerdo de concertación laboral, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 1º de enero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2014". Negrilla y subraya fuera de texto.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**V. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Analizado lo descrito en el anterior acápite, es claro que el Acuerdo de Concertación Laboral entre la Asociación de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital ASEPAD-UD y la Universidad Distrital Francisco José de Calda estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

De otra parte, frente al argumento esgrimido por ASEPAD donde exponen que se "(...) analice los aportes a que tenemos derecho las organizaciones sindicales de la Universidad Distrital (...) y así obtener los mismos beneficios que los demás sindicatos (...) invocando el DERECHO DE IGUALDAD", se advierte:

- i) No todas las asociaciones o sindicatos cuentan con dicho auxilio económico;
- ii) Aquellas asociaciones o sindicatos que cuentan con el apoyo económico, tienen acuerdos vigentes y a su vez, se han expedidos los respectivos actos administrativos para su reconocimiento.

Expuesto esto, no se afecta el derecho a la igualdad expuesto por la peticionaria.

**VI. CONCLUSIONES**

Frente a la directriz solicitada, está Oficina Asesora Jurídica concluye que no es viable el reconocimiento de recursos económicos o pago de auxilio económico a la organización sindical ASEPAD, toda vez que no cuenta con un acuerdo vigente.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que conforme a la Resolución de Rectoría Nro. 1101 de 2002 y a la Circular Nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	
Revisó:	Yair Alexander Valderrama P - Contratista OAJ	

